



RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00032-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR (LETRA DE CAMBIO)
EJECUTANTE:	VICENTE MERCADO CEPEDA
EJECUTADO:	LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó al correo institucional del Juzgado memorial de 05 de junio de 2023, aportando constancia de las notificaciones del mandamiento de pago al demandado y de las notificaciones a los acreedores hipotecarios, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga se recibió correo el 06 de septiembre del presente año, en el que se informa que la medida cautelar ordenada por este despacho mediante Oficio N°0179 de fecha marzo 28 de 2023, no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°045-216, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra inscrita declaratoria de utilidad pública. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, septiembre 29 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P. En el hecho primero de la demanda se expresa que el señor LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES, el primero (1°) de noviembre de 2020, aceptó a favor del señor VICENTE MERCADO CEPEDA una letra de cambio por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), con vencimiento el 31 de octubre de 2022. Que el deudor hasta la presentación de la demanda no ha cancelado los intereses moratorios generados por la obligación, convirtiéndose esta en expresa, líquida y actualmente exigible.

En el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporto memorial de fecha 05 de junio de 2023, junto con el cual anexó la copia del oficio de citación para notificación personal



cotejado, remitido al demandado LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES, donde consta que fue recibida el 25-04-2023. Igualmente se allegó la copia del Oficio de Notificación por Aviso Cotejada, y la Certificación donde consta que fue recibida el día 13-05-2023.

El demandado LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES, se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento ejecutivo proferido en su contra, el diecisiete (17) de marzo de 2023, revisado el correo electrónico de este juzgado no constan memoriales del demandado, por medio de los cuales presentara recursos o excepciones de mérito ni cumplió con el pago de la obligación en el plazo señalado en la providencia. Además, con el documento de recaudo ejecutivo se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



- **NOTA DEVOLUTIVA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO
DE BIEN INMUEBLE:**

Consta en el expediente que por medio de auto de fecha veintisiete (27) de marzo del presente año, este juzgado ordenó el embargo y secuestro del derecho de dominio que posee el demandado LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 045-216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Se encuentra anexado al expediente el Oficio N° 2023 – 347, suscrito por la doctora YERLIS MARGARITA MOLINA TEJERA, en su calidad de Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Sabanalarga por medio del cual informa a este juzgado que la medida cautelar ordenada mediante Oficio N°0179 de fecha marzo 28 de 2023, no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°045-216, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra inscrita declaratoria de utilidad pública, que constituye una limitación al dominio, por lo tanto no procede la medida cautelar decretada por este juzgado, allega al expediente copia de la Nota Devolutiva. Esta información relacionada con la medida cautelar que fue decretada a solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se ordenará poner en su conocimiento.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), a favor del señor VICENTE MERCADO CEPEDA y en contra del demandado LUIS SAUL SOLANO ARREGOCES.
2. Ordenase el remate y el avalúo de los bienes embargados de propiedad del demandado y de los que posteriormente se embarguen dentro de este proceso.
3. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.



5. Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que se ordena seguir la ejecución, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.
6. Poner en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante doctor GABRIEL DE JESÚS AVILA PEÑA, el Oficio N° 2023 – 347, suscrito por la doctora YERLIS MARGARITA MOLINA TEJERA, en su calidad de Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Sabanalarga por medio del cual informa a este juzgado que la medida cautelar ordenada mediante Oficio N°0179 de fecha marzo 28 de 2023, no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°045-216, por cuanto sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra inscrita declaratoria de utilidad pública, que constituye una limitación al dominio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

JUEZ

aesm

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e26952dcc2ed515e16105f3f37f1ee7f298505bf668d0fef28e3163f56dc9a**

Documento generado en 29/09/2023 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>